



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017



SANTA ANA, 27 DE FEBRERO DE 2019

# ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	23
7. RECOMENDACIONES	23
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	23
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	24
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	24



**Señores**  
**Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 57/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, para desarrollar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.



- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. De la muestra seleccionada de la cuenta ingreso por tasas verificamos que los comprobantes contables cumplieran con lo siguiente:
  - a) Que se encontraran debidamente documentados.
  - b) Que se hubiese emitido los respectivos recibos de ingreso.
  - c) Que hubiesen sido depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema.
  - d) Que el ingreso correspondiera a la naturaleza de la cuenta al cual fue registrado.
  
2. En el otorgamiento de préstamo por el ISDEM a la Municipalidad, verificamos:
  - a) Que el devengado y percibido, se hubiese efectuado conforme a normativa.
  - b) Que el préstamo estuviese incluido en el presupuesto municipal
  - c) Que el préstamo se haya gestionado de acuerdo a la ley de endeudamiento público.
  
3. De la muestra seleccionada de Gastos en Personal (833), realizamos lo siguiente:
  - a) Comprobamos la adecuada aplicación contable.
  - b) Verificamos que la partida contable contara con su documentación de soporte.
  - c) Verificamos que todos los empleados firmaran la planilla de conformidad, con el pago recibido.
  - d) Verificamos que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente.



- e) Verificamos que las retenciones laborales y patronales de instituciones públicas y privadas fueron remitidas oportunamente a las instituciones correspondientes.
4. Conforme a la muestra de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, aplicamos los atributos siguientes:
- a) Que los gastos estuviesen debidamente aprobados con Dese y Visto Bueno del Alcalde y Síndico municipal.
  - b) Comprobamos que los gastos cumplieran el orden legal y técnico.
  - c) Comprobamos que los registros contables contaran con la documentación de soporte correspondiente.
5. Preparamos cédula analítica de los expedientes de los programas ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y verificamos que cumplieran con:
- a) Acuerdo municipal de priorización
  - b) Carpeta técnica o perfil.
  - c) Las convocatorias para la licitación y concurso en COMPRASAL.
  - d) Acuerdo municipal del nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra.
  - e) Informes de Avance de la ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra y la liquidación respectiva.
6. Preparamos cédula analítica de los expedientes de proyectos de infraestructura seleccionados, además de la evaluación técnica efectuada, verificamos que cumplieran con:
- a) Acuerdo Municipal de priorización.
  - b) Carpeta Técnica.
  - c) Las convocatorias en COMPRASAL.
  - d) Informes de avance de ejecución presentado por el Administrador de Contratos.
  - e) Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.
  - f) Garantías.
  - g) Orden de Cambio.
  - h) Recepción Provisional y Recepción Definitiva.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DE FINANCIAMIENTO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió financiamiento suscribiendo [REDACTED] por el monto de [REDACTED]



\$550.000.00, para la adquisición de 600 lámparas LED, destinadas al proyecto “Cambio de alumbrado público de lámparas tradicionales a lámparas LED”, liquidado por el monto de \$367,992.79, el cual no es un préstamo procedente ni una deuda legalmente contraída por las razones siguientes:

- a) No existe acuerdo de aprobación del financiamiento por parte del Concejo Municipal.
- b) Dicho financiamiento no fue incorporado en el presupuesto municipal del año 2017.
- c) No fue tramitada la respectiva categorización en el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- d) El crédito no fue reconocido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- e) Los estados financieros no fueron certificados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debido al atraso en los registros contables (Atraso de 11 meses, a la fecha de la auditoría).

El Código Municipal establece:

Artículo 30, referente a las facultades del Concejo, numeral 22: “Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local;”.

Artículo 66, referente a que son obligaciones a cargo del municipio, numeral 1): “Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; ...”.

Artículo 67: “La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros...”.

El artículo 6 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:

- a. Generación de Ahorro Corriente, definida por la razón siguiente: Ingresos corrientes sobre egresos corrientes.
- b. Índice de Solvencia, definida por la razón siguiente: 1.7 Menos deuda municipal total sobre ingresos operacionales.
- c. Índice de Capacidad, definida por la razón siguiente: 0.6 Menos el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda.
- d. Índice de Capacidad Total, que se determina de la siguiente manera: Generación de ahorro corriente más el índice de solvencia más el índice de capacidad.



De acuerdo a los resultados de la aplicación de estos indicadores, las municipalidades se categorizarán de la siguiente manera:

Categoría A. Si el índice de capacidad total es mayor que cero y los indicadores de solvencia y capacidad son positivos, la municipalidad podrá contraer deuda sin exceder los límites establecidos en esta Ley.

Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

Categoría C. Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos”.

Así mismo, el artículo 7 de la misma ley indica: “La categorización de las municipalidades, será determinada al menos dos veces al año, con base a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del ejercicio anterior y al 30 de junio del ejercicio vigente. Dichos resultados serán certificados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, cuando la municipalidad lo solicite...”.

Para tales fines, existirá un único sistema contable en cada municipalidad que satisfaga sus requerimientos operacionales y gerenciales y que permita y facilite la integración de las transacciones patrimoniales y presupuestarias, bajo el sistema contable establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; para los efectos de esta Ley, los términos y parámetros se definirán de la misma forma que en la contabilidad gubernamental.

Para establecer la categorización de un municipio, deberá existir coincidencia entre la información ingresada por la administración municipal en el Sistema Contable y aquella usada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda”.

El Instructivo No DGCG-0312008 emitido por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el romano IV NORMAS “1



CATEGORIZACION” DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, en el literal “a” manifiesta: “La categorización será emitida por la DGCG a solicitud de los municipios, tomando de base los estados financieros presentados por las Municipalidades e incluidos en el proceso de centralización contable al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada ejercicio contable”. En el mismo instructivo en la Sección MUNICIPALIDAD en sus literales a y b, indica: “Para efectos de la categorización, será responsabilidad de las municipalidades registrar y presentar la información financiera de conformidad a los principios y normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental “; y “Las municipalidades deberán mantener registros contables actualizados y remitir en forma oportuna la información financiera y presupuestaria a la DGCG”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal tomó la decisión de aceptar dicho financiamiento, sin asegurar el cumplimiento de los requisitos exigibles para que éste sea procedente. Cabe señalar que la Cuarta Regidora, el Quinto y Sexto Regidor, todos Propietarios, salvaron sus votos exponiendo sus respectivas razones, por lo que, no se vinculan con la observación.

En consecuencia, la Municipalidad aumentó su endeudamiento de manera no procedente y limitó los fondos de inversión, debido a que el ISDEM paga directamente a los proveedores de los bienes y servicios del proyecto ejecutado, descontando dichos montos en las respectivas transferencias.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 29 de noviembre de 2018, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto también es necesario expresar que se cuenta con la documentación que respalda dichas operaciones las cuales se anexan, manifestando a la vez que el proceso se realizó por indicaciones de la Asesora del Ministerio de Hacienda asignada a esta Municipalidad; la documentación y la información pertinente para presentarle a vuestra autoridad y dilucidar esta situación. Sin embargo, es conveniente aclarar que aquí lo que pudo haber existido es la adquisición de un bien cuyo pago es a plazos mediante la figura jurídica establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, como es la LACAP y la Ley de ISDEM”.

En nota de fecha 21 de febrero de 2019, después de lectura del borrador de informe, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto es pertinente recordar que el ordenamiento jurídico en la LACAP y en la Ley del ISDEM ha establecido figuras jurídicas como la que se habría utilizado en el asunto que se pretende cuestionar.

Y, de lo expuesto en el informe de auditoría no puede extraerse la razón que impide hacer uso de tales figuras y/o, en todo caso. Si este mecanismo constituiría una trasgresión al orden jurídico por parte de la Municipalidad o por parte de ISDEM.



Por eso y previo a determinarse como una transgresión legal, solicitaría se nos explicara en qué casos opera la figura de AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES y las razones por las que la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán estaría impedida hacer uso de esa figura habilitada por el orden jurídico. Pues de lo contrario nos podría resultar materialmente imposible defendernos de un asunto que el Equipo de Auditoría no define su utilización o razón que lo impiden”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta de fecha 29 de noviembre 2018, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, quien se refiere a la documentación existente de las operaciones realizadas, aspectos que no se cuestiona en la observación, además agrega que el proceso se realizó por indicaciones de la Asesora del Ministerio de Hacienda, no obstante, no presenta ninguna evidencia al respecto; sin embargo, es importante recalcar que la condición señalada se refiere al incumplimiento de los requisitos que exige la Ley de Endeudamiento Municipal y de otro cuerpo normativo, los cuales no fueron abordados puntualmente en los comentarios brindados; también, la Alcaldesa menciona que existe la figura jurídica según la LACAP y la Ley de ISDEM, argumento que no justifica el hecho cuestionado, pues tal como hemos expuesto el contexto normativo que regula el proceso de endeudamiento no fue considerado para optar a un financiamiento con la legalidad pertinente.

Respecto a los comentarios de fecha 21 de febrero 2019, La Alcaldesa Municipal refiere las figuras jurídicas establecidas en la LACAP y en la Ley del ISDEM, aseveración que compartimos, pero cabe señalar, que no se está cuestionando que no sea viable acceder a préstamos con el [REDACTED], sin embargo, recalamos que la transgresión al orden jurídico, estriba en el incumplimiento a requisitos establecidos en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y otros aspectos normativos descritos en los literales de la condición, como la falta de aprobación del préstamo por acuerdo municipal con la tres cuartas partes de sus miembros, falta de categorización del Ministerio de Hacienda; además, de considerar razones puntuales mediante las cuales salvaron el voto en el acuerdo de adjudicación del proyecto, tres miembros de dicho Concejo; quienes alertaron en su momento sobre la situación de crisis financiera de la Municipalidad y de transgresiones legales en dicho proceso, como las que señalamos; por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

## 2. USO DEFICIENTE DEL FODES 75%

Comprobamos que se realizó un uso deficiente del FODES 75% por el monto de \$64,384.00, debido que se contrató personal para que efectuaran labores administrativas u operativas de funcionamiento de la Municipalidad, incluyendo el



pago de prestaciones laborales, en la ejecución del programa: “Recolección y tratamiento del Servicio del Tren de Aseo, municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate”, dicho monto corresponden al 95% de \$67,722.54 de las erogaciones realizadas en planillas mensuales, según detalle:

<b>Mes</b>	<b>Monto de Planilla \$</b>
Enero	7,200.00
Febrero	6,600.00
Marzo	7,200.00
Abril	4,800.00
Mayo	4,869.00
Junio	4,710.00
Julio	4,800.00
Agosto	4,800.00
Septiembre	4,500.00
Octubre	4,720.00
Noviembre	5,085.00
Diciembre	5,100.00
<b>Total</b>	<b>64,384.00</b>

El artículo 5 la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y



estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”..

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, asignó recursos del FODES 75% para el pago de personal contratado para actividades administrativas y/o de funcionamiento de carácter permanentes que se desarrollan en el programa señalado.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos del FODES 75% de inversión por el monto de \$64,384.00, limitando la ejecución de obras prioritarias para la población..

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 29 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta: “En este punto también es necesario expresar que el personal es puramente operativo el cual desarrolla la actividad de recolección, extracción de abono, separación y barrido de calles, la cual es una inversión por lo que esta municipalidad obtiene sus ingresos propios para su funcionamiento y brindar un servicio eficiente a la población del municipio de Santa Isabel Ishuatán, por lo cual está en desacuerdo con el término de uso deficiente del FODES 75%,

exponerles también que esta municipalidad cuenta una planta de tratamiento de desechos sólidos, la cual está avalada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales y como lo expresa en el Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS se presenta la documentación y la información pertinente para presentarle a vuestra autoridad y dilucidar esta situación”.

En nota de fecha 21 de febrero de 2019, después de lectura del borrador de informe, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto es pertinente expresar que desde hace un buen tiempo la Municipalidad viene desarrollando actividades tendientes a mejorar el medio ambiente y los servicios públicos a la población. Eso ha pasado por invertir no solo en instrumentos para tomar los desechos sólidos (la



basura) e ir a botarlos o llevarlos a un botadero, sino sobre todo en incentivar la economía, haciendo un uso y aprovechamiento de tales desechos. En ese sentido es necesario aclarar que el personal que labora en el asunto que se nos observa en este punto, es puramente operativo y desarrolla la actividad de recolección, extracción de abono, separación y barrido de calles, la cual es una inversión por lo que esta municipalidad le da la posibilidad de obtener ingresos para su funcionamiento y brindar un servicio eficiente a la población del municipio de Santa Isabel Ishuatán, al mismo tiempo que incentiva la actividad económica, es decir la inversión responde al espíritu por el cual se instauró la Ley del FODES. En ese sentido consideramos que deba corregirse o explicarse porque se sigue manteniendo en la redacción del informe de auditoría la expresión "uso deficiente" del FODES 75%, es que como habrán observado, que esta municipalidad cuenta con una planta de tratamiento de desechos sólidos, la cual está avalada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales y como lo expresa en el Art. 5 de la Ley del FODES.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas .sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. En otras palabras, el proyecto por el cual se nos hace cuestionamiento, es un todo y, seguir la lógica en la redacción planteada por el equipo de auditoria en este punto implicaría que en un proyecto de obra física que la municipalidad pueda llevar a cabo a través de la empresa privada (en una licitación por ejemplo) tenga que diferenciarse el pago de los salarios de los trabajadores con fondos distintos a los del 75%, lo cual no compartimos, pues necesitaríamos que previamente se nos aclare esta situación".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 29 de noviembre 2018, expuestos por la Alcaldesa Municipal, quien menciona que el personal es puramente operativo y que con actividades como la extracción de abono se obtiene ingresos para la Municipalidad, aseveración que compartimos pero que no se relaciona directamente con el hecho observado, de igual manera con la planta de tratamiento de desechos sólidos, es aceptable el argumento que se incentivan las actividades económicas, correlacionadas al cumplimiento de objetivos de la Ley del FODES; sin embargo, el meollo de la observación lo constituye la naturaleza de las actividades desarrolladas en dicho proyecto, las cuales categóricamente son de carácter permanente, en este sentido, los salarios del personal asignado deben ser cubiertos con FODES 25%, y/o con ingresos propios, por lo que, se vuelve deficiente el uso del FODES 75% destinada a dicha carga laboral.

Referente a los comentarios de fecha 21 de febrero 2019, la Alcaldesa Municipal plantea nuevamente las actividades realizadas en el proyecto como la recolección, extracción de abono, separación y barrido de calles, cumpliendo con la finalidad



del FODES 75% en incentivar actividades económicas; argumentos que demuestran que puede potenciarse el proyecto a ser auto sostenible, generando ingresos por la actividad mencionada; no obstante, la Administración Municipal, no evidenció que los ingresos obtenidos hayan sido orientados a sufragar los gastos en dicho proyecto; ni que los demás ingresos por concepto de aseo público, sirvieran para tal fin; con lo cual se justificaría utilizar del FODES 75% algún complemento para cubrir la totalidad de las erogaciones.

Ahora bien, puntualizando el tema, recalcamos que las actividades realizadas dentro del proyecto: "Recolección y tratamiento del servicio del tren de aseo...", constituyen labores permanentes en el Municipio y tal como hemos planteado el 95% de erogaciones corresponden a pago de planillas de salarios, por lo tanto, son actividades de índole administrativas de funcionamiento que tiene que ser financiadas con otro tipo de fondos, y que lógicamente, pueden diferenciarse de un proyecto ejecutado por licitación pública, cuya actividades no se ejecutaría de manera permanente en el Municipio; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO SIN JUSTIFICAR SU USO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió mayor cantidad de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto: "Empedrado Seco, Calle a Cantón El Paraíso", por la cantidad de \$ 2,191.63, resultado de las cantidades de obras y de las mediciones efectuadas durante la inspección, según detalle:

Material	Cantidad Comprada por La Mpalidad.	Cantidad Requerida para la Construcción	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto \$
Arena	83.00 m <sup>3</sup>	47.69 m <sup>3</sup>	35.31 m <sup>3</sup>	16.95	598.50
Cemento	408.00 bls	266.64 bls	141.36 bls	8.30	1,173.28
Piedra	394.00 m <sup>3</sup>	366.01 m <sup>3</sup>	27.99 m <sup>3</sup>	15.00	419.85
Monto observado por compra de material no necesario					<b>2,191.63</b>

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el numeral 5): "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de materiales de construcción, sin asegurarse del uso de los mismos de conformidad a volúmenes de obra a ejecutarse.

En consecuencia, la Municipalidad erogó en exceso el monto de \$2,191.63.00, limitando la disponibilidad de los fondos de inversión.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 29 de noviembre de 2018, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto también es necesario expresar que se solicitará una remediación y que se está recopilando la documentación y la información pertinente para presentarle a vuestra autoridad y dilucidar esta situación”.

En nota de fecha 21 de febrero de 2019, después de lectura del borrador de informe, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto es preciso aclarar que entidad como una municipalidad está desarrollando constantemente obras de infraestructura y prestando servicios, de conformidad a las facultades, obligaciones y competencias atribuidas en el ordenamiento jurídico. Por esa razón consideraríamos un tanto atrevido decir que materiales se compran en exceso, puesto que siempre habrán de estarse utilizando en cada una de las obras desarrolladas o que deben desarrollarse constantemente en el tiempo. Ahora bien, en el informe de auditoría no se refleja de qué manera habría operado la ineficiencia en el uso de los recursos (bienes o materiales adquiridos), situación que conlleva a una imposibilidad para defender una posición desde la municipalidad, al no tener claro en qué sentido se ha sido ineficiente con el uso los recursos o materiales”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDTORES**

Conforme a la respuesta de fecha 29 de noviembre 2018, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, quien expresa que solicitará una remediación, no obstante, aunque con este comentario muestra desacuerdo con el aspecto señalado, no presentó la documentación ni el requerimiento formal de la misma.

Retomando los comentarios de fecha 21 de febrero 2019, donde la Alcaldesa Municipal menciona con mucha propiedad actividades que competen a la Municipalidad, como también es lógico que para desarrollar proyectos se requiere la compra de materiales, que debe ser coherente y consistente con la planificación y diseño técnico de las obras a realizar. Sin embargo, aclaramos que nuestro señalamiento tiene bases objetivas y técnicas, ya que de acuerdo a estándares de construcción y a los resultados de las mediciones físicas del proyecto en cuestión, se determinaron los excesos de materiales, información que se detalla claramente en la descripción de cantidades compradas y cantidades requeridas de materiales;



por lo tanto, no es cierto que el señalamiento no sea comprensible pues bastaría dirigir la atención con mayor énfasis a los puntos mencionados, y tratar de desvirtuar con planteamientos técnicos cada señalamiento, lo cual no ha sido de esa manera; en este sentido, la deficiencia se mantiene.

#### **4. ADQUISICIÓN DE BIENES A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA OFERTAR**

Comprobamos que se adquirió 87 canastas navideñas por un monto de \$4,350.00, a proveedor legalmente impedido para ofertar, quien ostenta el cargo de Diputada de la Asamblea Legislativa.

El artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “No obstante, lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: a) El Presidente, Vicepresidente de la República, los Diputados Propietarios y Suplentes de la Asamblea Legislativa...Las Contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó y la Jefa UACI contrató la adquisición de los bienes al proveedor impedido para ofertar. Cabe señalar que la Cuarta Regidora, el Quinto y Sexto Regidor, todos Propietarios, salvaron sus votos, por lo que, no se vinculan con la observación.

En consecuencia, la Municipalidad realizó adquisición de bienes sin propiciar la práctica de principios y valores como la ética y transparencia en el proceso de la adquisición efectuada, además limitó la disponibilidad de los recursos por el monto de \$4,350.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 29 de noviembre de 2018, la Alcaldesa Municipal, expresa lo siguiente: “Se refiere supuesta Adquisición de Bienes a Proveedor Impedido para ofertar: En este punto intentaremos presentar la documentación relacionada al caso para dilucidar sobre la ejecución correcta del presupuesto de la municipalidad”.

En nota de fecha 21 de febrero de 2019, después de lectura del borrador de informe, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto hemos hecho los comentarios en su momento e intentaremos presentar la documentación relacionada al caso para dilucidar sobre la ejecución correcta del presupuesto de la Municipalidad”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con base al análisis de los comentarios proporcionados en fecha 29 de



noviembre 2018, la Alcaldesa no aborda puntualmente el señalamiento efectuado, sólo hace énfasis a documentación sobre la ejecución correcta del presupuesto de la municipalidad, aspecto que no se cuestiona en la observación.

Conforme a los comentarios de fecha 21 de febrero 2019, la Alcaldesa Municipal, menciona el mismo argumento presentado en la fecha anterior; no obstante, anexa de evidencia el acuerdo municipal donde aprobaron la realización de dichos gastos, con la salvedad de tres de sus miembros; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **5. ATRASO SIGNIFICATIVO EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Comprobamos que las transacciones de recursos y obligaciones del período 2017, no fueron registradas diaria y cronológicamente en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, presentando un atraso de 11 meses, ya que al 8 de octubre de 2018, fecha de instalación del equipo de auditoría, los registros contables se encontraban hasta el mes de noviembre de 2017.

El artículo 192, Registro del Movimiento Contable Institucional del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...”.

EL artículo 197, Funciones de las Unidades Contables Institucionales, literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;

El artículo 104, literal b) del Código Municipal establece: “El Municipio está obligado a: registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Municipio”.

Artículo 47: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales”.

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 4): “Cumplir y hacer



cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo”; y en el numeral 5): “Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; “.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no registró diaria y cronológicamente los hechos económicos generados en la Municipalidad, y la Alcaldesa Municipal como Titular de la misma, no le exigió ni tomó las medidas necesarias para la actualización de la contabilidad gubernamental.

En consecuencia, la Municipalidad no dispuso de información financiera oportuna y confiable para la toma de decisiones financieras y para garantizar la ejecución efectiva del presupuesto.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Contador Municipal, manifestó lo siguiente: “Como unidad contable del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, hago mención que la contabilidad al momento de mi nombramiento como contador general contaba con un atraso de 14 meses siendo ese atraso responsabilidad del contador anterior, y durante el período que estuve como jefe de dicha unidad se hizo todo lo posible por actualizar y darle cumplimiento al artículo 192 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, al artículo 197 literal c) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y artículo 104 literal b) del Código Municipal, dejando cerrado hasta el mes de agosto y procesado medio mes de septiembre de 2017 del cual se dejó la nota de recepción del departamento de consolidación del Ministerio de Hacienda en los archivos de contabilidad y al momento de mi renuncia existía un atraso de siete meses, demostrando que se trabajaba en el proceso de información contable, y por el volumen de atraso que existía era poco notorio los avances...”.

En nota de fecha 29 de noviembre de 2018, la Alcaldesa Municipal, expresa: “Se refiere a supuesto atraso significativo en la Contabilidad Gubernamental: En este punto es preciso recordar que se trata de examinar el año 2017, se hace referencia que los registros se encontraban a noviembre 2017, es decir, de acuerdo a esa información con un mes previo a la finalización del período que se audita. Para lo cual eran necesarios los ajustes para el cierre del año 2017, debido a que se está migrando al nuevo sistema del Ministerio de Haciendas denominado SAFIM, esto significa que se depuren todas las cuentas y la liquidación de los proyectos anteriores los cuales no se habían liquidado en su oportunidad generando que se atrasara más el cierre del año 2017, por lo cual se presente.



En nota de fecha 21 de febrero de 2019, después de lectura del borrador de informe, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto es preciso recordar que la auditoria o periodo auditado comprende el año 2017, y los auditores dicen haber observado en su momento que los registros se encontraban a noviembre de 2017, es decir, de acuerdo a esa información con un mes previo a la finalización del periodo que se audita, Para lo cual eran necesarios los ajustes para el cierre del año 2017. Además de la migración al nuevo sistema del Ministerio de Hacienda denominado SAFIM. En ese sentido, con esos datos no pude asumirse un atraso significativo en el período auditado. Y por tanto, no compartimos la observación.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar la respuesta de fecha 27 de noviembre 2018, presentada por el Contador Municipal, quien menciona algunas razones para justificar el señalamiento efectuado, sin embargo, no presentó evidencia de haber recibido con atraso la contabilidad institucional, ni la gestiones a que se refiere durante el período de actuación, además afirma de haber dejado la contabilidad con siete meses de demora en sus registros. Así mismo, en sus comentarios la Alcaldesa enfoca el atraso contable mostrado en el período 2018, a la fecha del desarrollo de esta auditoría, situación que limitó la ejecución de la misma, a raíz de la espera para el cierre de dichos registros; por lo que, institucionalmente se conlleva y se traslada este problema a las próximas auditorías, sin evidenciar alternativas gerenciales para solventar la problemática aludida, e incumpliendo además, con el envío de información en los próximos diez días hábiles de cada mes al Ministerio de Hacienda.

Referente a los comentarios de fecha 21 de febrero 2019, la Alcaldesa plantea que no puede asumirse atraso significativo en la Contabilidad, porque se tenía atraso de un mes previo a la finalización del período auditado; sobre este punto, enfatizamos que si bien es cierto, que faltaba un mes del período 2017 para registrar los respectivos hechos económicos generados más los ajustes correspondientes, resulta una apreciación un poco corta, sin embargo la situación se vuelve complicada para la Municipalidad, pues ratificamos que en el mes de octubre de 2018, fecha en que el Equipo de Auditoría se hizo presente a la Institución, la Contabilidad acumulaba 11 meses de atraso en sus registros, en ese límite se percibe poco atraso con respecto al período auditado, pero la situación de atraso persiste y estará presente mientras no se implemente acciones prácticas y se exija con la seriedad del caso la actualización de estos registros; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **6. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA SOCIAL**

Comprobamos deficiencias en la ejecución del programa “Escuela Municipal de Fútbol 2017, Fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de



Santa Isabel Ishuatán”, se erogó el monto de \$29,385.29 sin haber sido acordado previamente por el Concejo Municipal, ya que el monto aprobado fue por \$31,140.00, no obstante, la liquidación financiera de dicho programa presenta un gasto total por \$60,525.29.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 12, inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Artículo 14: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual.

Los costos tanto de pre-inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 91 del mismo Código, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se originó debido a:



- a) La Tesorera Municipal canceló el monto de \$29,385.29 sin contar con el acuerdo municipal respectivo, no obstante, la Alcaldesa y el Síndico Municipal legitimaron dichos pagos con el DESE y Visto Bueno respectivamente.
- b) El Concejo Municipal no elaboró los respectivos decretos de reformas para legalizar las modificaciones presupuestarias realizadas.

En consecuencia, no se garantiza la racionalidad de los gastos pagados sin la autorización del Concejo Municipal por el monto de \$29,385.29.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 29 de noviembre de 2108, el Concejo Municipal, manifiesta: "En este punto también es necesario expresar que este concejo municipal emitió el acuerdo No. 15 Acta 4 de fecha 23 de febrero del año 2017, en donde autoriza al Contador municipal para hacer las Reformas necesarias para que exista el crédito presupuestario y poder así honrar los compromisos adquiridos por esta municipalidad para la realización de este programa se presenta ANEXOS de la documentación y la información pertinente para presentarle a vuestra autoridad y dilucidar esta situación".

En nota de fecha 29 de noviembre de 2108, el Contador Municipal, expresa: "La documentación contable del programa social fue procesada porque contaba con todo los requisitos para su aprobación y proceso contable, de la misma manera se cuenta con el acuerdo municipal para realizar las reprogramaciones pertinentes, anexo los documentos de respaldo para las justificaciones anteriores."

En nota de fecha 29 de noviembre de 2108, la Tesorera Municipal, manifiesta: "En Acta N° 1, Acuerdo N° 9 de fecha jueves 05 de enero de 2017 en el literal III establece: autorizar a la Tesorera Municipal para que erogue fondos, específicamente de la cuenta corriente que se apertura, así también se establece que de conformidad a las necesidades que surjan este concejo Municipal autoriza las Transferencias Presupuestarias necesarias, con el fin que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria para realizar el gasto.

Este fue ratificado a través del Acta N° 4, acuerdo Municipal N° 15, de fecha 23 de febrero de 2017 con la autorización de las reformas necesarias.

El contador municipal realizó las reformas correspondientes (ver anexo), las cuales fueron comunicadas a mi persona a través del Acta N° 4, Acuerdo Municipal N° 15, de fecha 23 de febrero de 2017.

Todos los pagos se realizaron contando con "El Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dese" de la Alcaldesa, con el sello correspondiente, como lo estipula el artículo 86 del Código Municipal."



En nota de fecha 21 de febrero de 2019, después de lectura del borrador de informe, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto también es necesario expresar que este concejo municipal emitió el acuerdo No. 15 Acta 4 de fecha 23 de febrero del año 2017, en donde autoriza al Contador municipal para hacer las Reformas necesarias para que exista el crédito presupuestario y poder así honrar los compromisos adquiridos por esta municipalidad para la realización de este programa. Ahora bien, en efecto se ha cumplido por parte del Concejo Municipal de haber aprobado "cada proyecto" y precisamente al que se hace referencia en las observaciones por el equipo de auditoría fue aprobado. Del mismo que se aprobó y/o se autorizó hacer las modificaciones presupuestarias correspondientes. Por esa razón no compartimos la observación pues no se deja claro que es lo que faltó aprobar”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Conforme a lo comentarios de fecha 29 de noviembre 2018, vertidos por el Concejo Municipal, quienes ratifican la existencia del Acuerdo No. 15, Acta 4 de fecha 23 de febrero del año 2017, el cual ordena al Contador Municipal a realizar las modificaciones y reformas necesarias para la ejecución del presupuesto, a partir del mes de enero al 31 de diciembre 2017; no obstante el Reglamento del FODES establece que cada proyecto debe ser aprobado y considerado en forma individual; así mismo, lo expresado por el Contador ratifica la existencia de la documentación correspondiente al programa, no así la existencia de los acuerdos o decretos que autoricen las modificaciones específicas para cada uno; de igual manera la Tesorera Municipal afirma que canceló con base a lo proporcionado por el Contador Municipal; por lo que, se evidencia el incumplimiento señalado.

Referente a los comentarios de fecha 21 de febrero 2019, la Alcaldesa Municipal menciona el acuerdo No. 15, acta 4 de fecha 23 de febrero 2017, aunque es cierto que se autoriza al Contador para hacer las reformas necesarias; sin embargo, dicho acuerdo técnicamente no era procedente, debido que constituye un acuerdo general, además, aunque el Contador realizó las modificaciones presupuestarias, éstas no fueron autorizadas por el Concejo mediante decretos municipales, de las cuales no presentaron evidencias, además no se autorizó mediante acuerdos que se cancelara el monto de \$29,385.29, es decir, que la Tesorera canceló sin la contar con la autorización respectiva, por lo que dichos gastos no están amparados con la legalidad pertinente.

Importante mencionar que en el acta 1, acuerdo 8 de fecha 5 de enero 2017, se prioriza la realización del programa Escuela Municipal de Fútbol, sin establecer ningún monto. En el acuerdo 9, romano I de la misma fecha, se aprueba el perfil de dicho programa por el monto de \$31,140.00, y en el Romano II autorizan a la Tesorera para que eroguen fondos correspondientes, además se autoriza al Contador para que conforme a necesidades se realicen las transferencias



presupuestarias; con estos enunciados se comprueban que se elaboraron autorizaciones generales, tanto para las reformas presupuestarias como para la ejecución del pago por \$31,140.00, es decir, que faltaron los acuerdos específicos para los gastos señalados y los decretos de las reformas presupuestarias, debidamente autorizadas por el Concejo Municipal; en este sentido la deficiencia se mantiene.

## 7. FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que no se realizó la retención del Impuesto sobre la Renta en el pago de Dietas a Concejales, correspondiente al monto de \$2,340.00, según detalle:

Código Contable 833 01 005 dietas pagadas de enero a diciembre 2017.					
No.	Nombre de empleado	Cargo	Dieta mensual (\$)	Dietas pagadas (\$)	Renta no Retenida (\$)
1	[REDACTED]	1ª Regidor Propietario	400.00	4,800.00	480.00
2	[REDACTED]	2º Regidor Propietario	400.00	4,800.00	480.00
3	[REDACTED]	3er. Regidor Propietario	400.00	4,800.00	480.00
4	[REDACTED]	5º Regidor Propietario	400.00	4,800.00	480.00
5	[REDACTED]	3er. Regidor Suplente	350.00	4,200.00	420.00
<b>TOTALES</b>			<b>1,950.00</b>	<b>23,400.00</b>	<b>2,340.00</b>

El artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los regidores propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Administración de Pensiones e Impuesto sobre la renta.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no aplicó los descuentos correspondientes al Impuesto sobre renta de las dietas señaladas.

En consecuencia, la Municipalidad no enteró al Fisco la cantidad de \$2,340.00, afectando la recaudación del Erario público.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de noviembre de 2018, la Alcaldesa Municipal, expone lo siguiente: "...Sobre ello es permisible exponer que están ASALARIADOS Art. 38



Las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto, siempre que la suma de dichos salarios, sueldos y remuneraciones no exceda de cincuenta mil colones al año, no están obligadas a presentar liquidación de impuestos; en consecuencia, su impuesto será igual a la suma de las retenciones efectuadas de acuerdo a la tabla respectiva. Si por cualquier circunstancia no se hubiere hecho la retención correspondiente, estará obligado a presentar la respectiva liquidación de impuesto”. (1) Ley de Impuesto sobre la renta que como lo establece el artículo 46. Los Regidores, Propietarios y Suplentes, Devengarán una Remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta (Código Municipal), de conformidad a la normativa tributaria correspondiente, existe la obligación para los ciudadanos y/o personas (naturales y jurídicas) presentar la respectiva Declaración de impuestos sobre la Renta a la finalización de cada año a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda...De manera que si dicha cartera de Estado detectase alguna inconsistencia al respecto, el contribuyente deberá modificar y/o cancelar los impuestos que se encuentren pendientes de cancelar. En otras palabras, desconozco si es el Ministerio de Hacienda o la Corte de Cuentas quien debe determinar lo concerniente a impuesto sobre la renta dejados de pagar por una persona determinada.

Por su parte, la Tesorera municipal en nota de fecha 27 de noviembre de 2018, manifiesta: “...1. Falta de Retención del Impuesto sobre la renta. El artículo 46 del Código Municipal, califica las dietas como remuneraciones, razón por la cual únicamente fueron aplicados los descuentos de ISSS y AFP, debido que los montos que se cancelan son menores a los valores que hace referencia la Tabla de Retención para las remuneraciones pagadas mensualmente; sin embargo en una capacitación recibida en el Ministerio de Hacienda en el mes de febrero del dos mil dieciocho, fue presentada una opinión que emitió Hacienda sobre el caso de aplicar renta a los concejales que se les descontara ISSS y AFP donde fue aclarado que: aunque el monto cancelado sea menor a lo que establece la Tabla de Retención se debía aplicar el diez por ciento, descontándole los montos de ISSS y AFP. Esta opinión debió ser enviada por los asesores a los contadores municipales; sin embargo, la tesorería municipal no fue informada para realizar la corrección durante el período dos mil diecisiete...”.

En nota de fecha 21 de febrero de 2019, después de lectura del borrador de informe, la Alcaldesa Municipal manifiesta: “En este punto es necesario acotar que



de conformidad a la normativa tributaria correspondiente, existe la obligación para los ciudadanos y/o personas (naturales y jurídicas) presentar la respectiva Declaración de Impuestos sobre la Renta a la finalización de cada año a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. De manera que si dicha cartera de Estado detectase alguna inconsistencia al respecto, el contribuyente deberá modificar y/o cancelar los impuestos que se encuentren pendientes de cancelar. En otras palabras, tenemos la incertidumbre y lo cual pediríamos que se nos aclare si es el Ministerio de Hacienda o la Corte de Cuentas quien debe determinar lo concerniente a impuesto sobre la renta dejada de pagar por una persona determinada al fisco”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base a los comentarios de fecha 29 de noviembre 2018, vertidos por la Alcaldesa Municipal, quien no responden puntualmente la condición señalada; sin embargo, anexo a la nota de respuesta, presenta una opinión relacionada con la aplicación de Retenciones en concepto de Impuesto sobre la Renta, respecto de Dietas percibidas por miembros de Concejos Municipales emitida por el Jefe de Estudios Jurídicos del Ministerio de Hacienda, en la que en el párrafo 4, haciendo alusión al artículo 156 del Código Tributario expresa lo siguiente: “...En ese sentido, puede afirmarse que las actividades desarrolladas por los Regidores Propietarios y Suplentes en el ejercicio de sus labores se adecuan al concepto de servicios personales sin relación de dependencia laboral, por lo cual deben ser sometidas a la retención del diez por ciento (10%) del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo regulado en el artículo 156 del Código Tributario.” Como se puede observar, en el párrafo anterior, claramente afirma que las actividades desarrolladas por los Regidores Propietarios y Suplentes deben ser sometidas a la Retención del 10% del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo a la respuesta de la Tesorera Municipal, sólo se confirma la falta de Retención del Impuesto sobre la renta, ya que, claramente explica la opinión jurídica emitida por el Ministerio de Hacienda, y no es justificante, el hecho que no se aplicó la retención porque el Ministerio de Hacienda no les informó, pues no es aceptable que como responsable del cargo, no aplique la normativa inherente a los descuentos señalados.

Referente a los comentarios de fecha 21 de febrero 2019, la Alcaldesa Municipal hace énfasis que es obligación de los ciudadanos presentar la declaración de impuestos cada fin año, argumento que compartimos; sin embargo para efectuar correcciones se hace necesario que las declaraciones se hayan presentado aún con omisiones, en el caso que nos ocupa, no es explicable que la Tesorera Municipal haya realizado descuento de renta sólo a parte de los miembros del Concejo, y excluido de esta obligación a las 5 personas mencionadas. Ahora bien, respondiendo la interrogante, es



responsabilidad honorífica de las Instituciones que tienen la obligación de retener anticipos de renta, declarar oportunamente los descuentos efectuados, lógicamente al Ministerio de Hacienda le compete la aplicación de las multas respectivas, en nuestro caso nos pronunciamos sobre los incumplimientos que las Entidades incurren dentro del contexto legal que solemnemente les compete acatar; por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, siendo la [REDACTED], cuyo representante legal es el licenciado [REDACTED], constatando que durante este período se elaboró 3 informes de auditoría; los cuales están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo; como memorandos de planificación, programas de ejecución, cédulas de marcas, y la comunicación respectiva a la administración; mismos a los que se observa los requisitos legales y la suficiencia técnica correspondiente. El detalle de los informes realizados es el siguiente:

No.	INFORMES	OBSERVACIONES
1	Examen especial a los formularios F910 y F14 periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017	<ul style="list-style-type: none"><li>o Atraso en de 9 meses en la contabilidad</li><li>o No se ha descontado renta a regidores</li></ul>
2	Examen Especial al Fondo General de Tesorería y Arqueo a Fondos Circulantes 2017	<ul style="list-style-type: none"><li>o Gastos de fondos circulantes, no asignados al responsable del manejo y custodio</li><li>o No existe caja fuerte para el resguardo del dinero y de otros títulos valores.</li></ul>

No.	INFORMES	OBSERVACIONES
3	Examen Especial a los ingresos y Egresos 2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Uso inadecuado de vehículos, documentación de soporte de suministro de combustible</li> <li>o No se evidenció que existiera proceso para la contratación del suministro de combustible</li> </ul>

Cabe agregar, que los informes antes señalados, contiene observaciones que fueron comunicadas a la Administración, a las cuales ésta proporcionó respuestas, no obstante, no obstante, no constituyeron situaciones de riesgo en nuestro examen.

Importante mencionar, que la Municipalidad en el período 2017, no contrató servicios de auditoría externa; sobre la cual el gerente municipal menciona que debido a la falta de recursos económicos no realizaron tal contratación; situación corroborada mediante el análisis financiero efectuado a la Municipalidad, por lo que este aspecto se ha considerado como un asunto a comunicarse en Carta a la Gerencia.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, no contiene recomendaciones.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de febrero de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**DIRECTOR DE OFICINA REGIONAL SANTA ANA**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.